

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º.) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presentan **TERESA CALDERON, EDGAR AUGUSTO DIAZ CALDERON y MARIA ILSA DIAZ CALDERON**; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del señor **JOSE ANTONIO DIAZ TRIANA**, quien falleció el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

**TERCERO:** Reconocer a **TERESA CALDERON en calidad de cónyuge supérstite del causante, y a EDGAR AUGUSTO DIAZ CALDERON y MARIA ILSA DIAZ CALDERON, en calidad de hijos del causante JOSE ANTONIO DIAZ TRIANA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

**QUINTO:** Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **JOSE ANTONIO DIAZ CALDERON y CARLOS ARTURO DIAZ CALDERON**, quienes se indica son hijos del causante **JOSE ANTONIO DIAZ TRIANA**.

**SEXTO:** De conformidad con lo comunicado mediante circular CSJBTC17-78 de 8 de agosto de 2017, **por secretaría**, remítase copia del presente proveído al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través del correo electrónico [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Art. 490 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado EVER JARA CABUYA, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

|                                                |
|------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.       |
| La providencia anterior se notificó por estado |
| Nº _____                                       |
| De hoy _____                                   |
| La Secretaria:                                 |
| DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ                  |

ASP

Bogotá D.C., primero (1º. ) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido de la solicitud allegada por el apoderado de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso se Dispone:

**DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad que tenga el causante AURELIO PABON sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40234068. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto que se sirva inscribir la medida.

**NOTIFIQUESE (2)**

|                                                |
|------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.       |
| La providencia anterior se notificó por estado |
| Nº _____                                       |
| De hoy _____                                   |
| La Secretaria:                                 |
| DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ                  |

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc8f54d1f5b106fcaa840cb5cc5d9d33c9c87c61ad114318865b5ba550a9d35**

Documento generado en 30/08/2020 08:56:47 a.m.